RESOLUCIÓN No. DESAJCUNR26-5758
6 de noviembre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 06 DE 2026

El Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria Administración de Justicia) modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, conforme la Resolución No. 6331 de 2026 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" y

CONSIDERANDO

a) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, convocó proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-06 de 2026, cuyo objeto es **"OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE GACHETA Y RENOVACIÓN DE LA CUBIERTA".**

b) Que el presupuesto oficial para el referido proceso de contratación se estimó en la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($619.561.554,00) incluido AIU e IVA sobre la utilidad, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; valor que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP Nro. 6326 del 8 de julio de 2026, así:

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Situación	SubUnidad Ejecutora	Valor CDP
6326	08/07/2026	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	16	CSF	27-01-01-233	$619.561.554

c) Que dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y por el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se invitó a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control en el proceso de contratación.

d) Que, en desarrollo del proceso de selección, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas agotó los trámites relacionados con la convocatoria pública, publicando los documentos del proceso en el portal de contratación SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, dando traslado del proyecto pliego de condiciones por el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, para que los interesados en el mismo presentaran observaciones.

e) Que dentro del término fijado para que los posibles oferentes realizaran observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, los mismos presentaron observaciones, cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en el SECOP II y de conformidad a las observaciones acogidas se realizaron los respectivos ajustes en el pliego de condiciones definitivo.

f) Que una vez agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, la Dirección Seccional

de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, dio apertura al proceso de selección mediante Resolución No. DESAJCUNR26-4836 del 14 de agosto de 2026 y publicó el pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II.

g) Que las observaciones realizadas por la plataforma Secop II al pliego de condiciones definitivo, fueron contestadas mediante oficio.

h) Que, en la fecha y hora previstas para el cierre y apertura de propuestas, es decir el día 21 de octubre de 2026 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se recibieron siete (7) ofertas, tal como consta en el expediente electrónico del proceso de selección.

i) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, el Comité Evaluador designado por la Entidad, evaluó el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico (experiencia y capacidad), económico y financiero (índices de capacidad financiera y organizacional), verificación que se encuentra registrada en acta de evaluación preliminar No. 52 de 2026.

j) Que, finalizado el término dispuesto para el traslado del informe de evaluación, se recibió observación por parte de SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S en la que indicó que existía una imprecisión en la evaluación del proponente CONSORCIO UPN BOGOTÁ, específicamente en la asignación de puntaje, motivo por el cual se debió ampliar el cronograma del proceso para validar la procedencia de la observación y saber si hay lugar a redefinir el listado de proponentes habilitados.

k) Que pese a que el proponente SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S. desistió de la observación 1 hora después de haberla realizado, el Comité Evaluador concluyó que no le asiste razón, respondiendo de fondo su observación por medio del acta de evaluación 57 de 2026, en la que además registro el listado de proponentes habilitados y fijó el orden de elegibilidad, así:

N°	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	EMPRENDIMIENTO MUJERES	MIPYMES	INDUSTRIA NACIONAL	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL
1	SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S.	30	0,25	0,25	20	49,5000000	100,00
2	CONSORCIO ALIANZA R&D	30	0,25	0,25	20	49,4417972	99,9417972
3	KA S.A.S.	30	0,25	0,25	20	49,4244243	99,9244243
4	RAELJA INGENIERIA S.A.S.	30	0,25	0,25	20	49,4210437	99,9210437
5	CONSORCIO G&S DAGA I	30	0,25	0,25	20	49,3525486	99,8525486
6	LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S.	30	0,25	0,25	20	49,2950083	99,7950083

l) Que la suspensión del proceso de selección, ordenada mediante la Resolución No. DESAJCUNR26-5667 del 16 de octubre de 2026, debido al bloqueo de los recursos presupuestales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afectó el cronograma inicialmente previsto para la adjudicación y suscripción del contrato. Como consecuencia del tiempo transcurrido durante la suspensión y de la posterior reanudación del proceso, el período disponible para ejecutar las actividades contractuales es inferior al plazo de cuatro (4) meses contemplado inicialmente en los documentos del proceso.

m) Que, de acuerdo con las condiciones presupuestales que respaldan la presente contratación y ante la inexistencia de autorización para comprometer vigencias futuras que permita extender su ejecución a la siguiente vigencia fiscal, el plazo contractual deberá finalizar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. En consecuencia, el

contratista deberá programar y ejecutar las actividades de manera que el objeto contractual pueda desarrollarse dentro del plazo efectivamente disponible, sin superar la fecha límite señalada.

n) Que la reducción del plazo de ejecución hace necesario determinar el tratamiento económico de los componentes del AIU incluidos en la oferta adjudicada, particularmente aquellos asociados al tiempo de ejecución contractual. En consecuencia, el reconocimiento y pago de dichos componentes deberá efectuarse conforme a la estructura económica de la oferta, las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la ejecución efectivamente realizada, sin que proceda el reconocimiento de costos correspondientes a períodos no ejecutados o de valores asociados a actividades no realizadas. El IVA sobre la utilidad se liquidará de acuerdo con las disposiciones tributarias aplicables.

o) Que, en atención a lo anterior, el valor definitivo del contrato deberá corresponder a las condiciones económicas jurídicamente procedentes para la ejecución dentro del plazo disponible, de conformidad con la oferta adjudicada, las reglas del proceso de selección y las disposiciones presupuestales aplicables, sin que los ajustes que resulten procedentes puedan alterar indebidamente las condiciones evaluadas ni el orden de elegibilidad establecido.

p) Que aceptada la recomendación del Comité Evaluador se procede a adjudicar el contrato de obra producto del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-06 de 2026 al proponente SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S., por cumplir con todos los requisitos habilitantes y presentar una oferta económica acorde a los requisitos establecidos por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de la Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de obra derivado del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NRO. 06 DE 2026**, que tiene por objeto: “OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE GACHETA Y RENOVACIÓN DE LA CUBIERTA”, al Proponente SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S.

PARÁGRAFO: Hacen parte integrante del contrato que se suscriba por las partes, el pliego de condiciones definitivo y la oferta adjudicada, a las cuales debe allanarse el proponente favorecido íntegramente a su cumplimiento para con la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato se adjudica por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($580.653.438,00) incluido AIU e IVA sobre la utilidad, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cifra ofertada por el contratista en su propuesta económica y que se encuentra soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal indicado en el considerando b) de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías. En todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: La ejecución estará sujeta a la disponibilidad de los recursos presupuestales que respaldan el contrato. El contratista deberá programar las actividades y disponer los recursos necesarios para cumplir el objeto contractual dentro del plazo establecido, de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación de la oferta del adjudicatario del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El adjudicatario, deberá suscribir y legalizar el contrato una vez realizada la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta Resolución en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ESTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FIRMADO CON LA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II